



Al contestar cite el No. 2014-01-532924

Tipo: Salida Fecha: 01/12/2014 05:30:26 PM  
Trámite: 16001 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO  
Sociedad: 802023935 - SABIYAR INVERSIONES Exp. 0  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017651

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA,D.C.

**SOCIEDAD: SABIYAR INVERSIONES Y CIA LTDA**

**NIT: 802.023.935**

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE  
ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION**

#### I ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con el No 2014-01-515626 del 19 de noviembre de 2014, la Sra. María Helena Palacio Hurtado, obrando como acreedora de la sociedad **SABIYAR INVERSIONES Y CIA LTDA.**, solicitó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad mencionada, fundamentando su petición en los siguientes hechos:

*“Incumplimiento de las obligaciones de la compañía SABIYAR INVERSIONES Y CIA LTDA con NIT 802.023.935-1, quienes hasta el momento no han cancelado las facturas No 10469 por valor de \$35.366.100 con fecha de vencimiento 06 de julio de 2012 y factura No 10470 por valor de \$34.964.212 con fecha de vencimiento 09 de julio de 2012, emitidas por la CORPORACION PETROLERA S.A. (en reorganización) con Nit 900.026.214-4, con fecha 28 y 29 de marzo de 2012, operación que fue efectuada a través de la firma comisionista de Bolsa TORRES CORTES S.A.(en liquidación) y que fue avalada por BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA...”*

Así mismo, adjunta copia de las facturas antes mencionadas, en las cuales figura la peticionaria como endosataria e indica que las originales se encuentran en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Barranquilla y los certificados de tradición y libertad de las compañías responsables.

#### II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los hechos informados por la peticionaria, la documentación aportada, y las normas que rigen el proceso de reorganización encuentra el Despacho, que se trata de una operación efectuada a través de la firma comisionista BOLSA TORRES CORTES S.A.(en liquidación) y que fue avalada por la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA.

Al respecto, la Ley 1116 de 2006 dispone que las transacciones de valores u otros derechos de naturaleza negociable sujetas a una orden de transferencia, aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos 2, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005, no están sujetas al régimen concursal de insolvencia, por cuanto tales obligaciones deben ser satisfechas utilizando los mecanismos establecidos para este tipo de operaciones, conforme a los reglamentos del correspondiente sistema de compensación y liquidación de operaciones que para este caso es la Bolsa Mercantil de Colombia, tal y como se indica en la parte final de los comprobantes de negociación Nos. 15295974 y 15295975 expedidos por la Bolsa Mercantil de Colombia y aportados por la peticionaria. .

En efecto, la actividad de la Bolsa Mercantil de Colombia está comprendida dentro de la actividad bursátil, está sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y sometida a las disposiciones legales contenidas en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010, entre otras normas.

Su actividad financiera y bursátil implica que las operaciones que se celebren en el mercado abierto administrado por la Bolsa, son compensadas y liquidadas por la Bolsa Mercantil de Colombia, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y autorizada legalmente para tal fin, la cual tiene la potestad de exigir y administrar las garantías que respalden el cumplimiento de las operaciones celebradas en la Bolsa.

El valor agregado de realizar transacciones a través de la Bolsa Mercantil, es la de participar en un mercado concentrador de ofertas y demandas sobre bienes, productos, servicios y otros commodities, en condiciones que se rigen por reglas ordenadas, vigiladas y supervisadas, que propenden por la transparencia, igualdad y pluralidad de las transacciones, en un ámbito bursátil.

En este orden de ideas, el Despacho habrá de rechazar la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad *SABIYAR INVERSIONES Y CIA LTDA.*, efectuada por la acreedora Sra. María Helena Palacio Hurtado, toda vez que las obligaciones a su favor deben ser satisfechas utilizando los mecanismos establecidos para este tipo de operaciones, conforme a los reglamentos del correspondiente sistema de compensación y liquidación de operaciones.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad *SABIYAR INVERSIONES Y CIA LTDA*, con NIT. 802.023.935, presentada por la acreedora Sra. María Helena Palacio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



Superintendencia  
de Sociedades

3/3  
AUTO  
2014-01-532924  
SABIYAR INVERSIONES & COMPAÑIA LIMITADA

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad 2014-01-515626  
G2720